Señor (a)
Juez de familia del circuito
Kra 17 N. 6B – 12 Barrio la Algarra III Zipaquirá
Email : j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado segundo de Zipaquirá
E.S.D

Ref. Radicado: 2021 – 00546 – 00
Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

Jorge Armando Acosta Villarraga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.202.298 Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 305906 C.S. de la J. Actuando como apoderado judicial de la señora ***Luz María Villarraga Lozano*** Con cédula de ciudadanía número 20.420.503 de Cajicá, ambos mayores de edad y domiciliados en el mismo municipio, por medio del presente escrito hacemos la contestación de la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, instaurado por el señor ***Celedonio Acosta Colorado***, con cédula de ciudadanía número 2.975.737 de Cajicá y domiciliado en Ibagué, con su apoderada Jenny Paola Sandoval Pulido, con cédula de ciudadanía número 39.804.256 de Cajicá, abogada en ejercicio.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

1. Se decrete en efecto **la sensación de efectos civiles de matrimonio católico** celebrado el veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta 1980 en la parroquia inmaculada Concepción del Municipio de Cajicá Cundinamarca, inscrito en el registro civil de matrimonio bajo el folio sería el número 07104330 de fecha del 16 de septiembre de dos mil veinte uno (2021) entre el señor **Celedonio Acosta Colorado** y la señora **Luz María Villarraga**. Conforme a la ley 25 de 1992 y el artículo 154 numeral 3 y 9 respectivamente.

2. Solicitar como correspondencia de sentencia, se inscriba en el registro civil del matrimonio que reposan la notaría única de Cajicá Cundinamarca en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.

3. Declarar disuelta la sociedad conyugal entre la demandada y el demandante y ordenar su liquidación, bien por trámite posterior a este proceso o por notaría según lo dispongan en el proceso.

4. No existen hijos menores ni ninguna obligación alimentaria.

5. Condenar al demandado en costas y gastos procesales, como también a la indemnización solicitada por la demanda de Treinta millones de pesos (30´000.000) exigida por la demandada por daños y

perjuicios causados y todo lo efectuado y referenciado durante su vida conyugal como lo manifiesta el numeral 3 del artículo 158 del código civil.

> *ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>.*
>
> *3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

Primero: Cierto

Segundo: Cierto

Tercero: No existen bienes entre los cónyuges, pero sí daños físicos y Morales a la demandada.

Cuarto: Cierto

Quinto: Parcialmente cierto, las partes tuvieron que separarse por violencia física y verbal de parte del demandante señor Celedonio Acosta Colorado.

CAUSALES

Ante lo expuesto por el demandante, los cónyuges se han separado de cuerpos por el numeral 3 de la ley 25 de 1992, en el artículo 154 del código civil.

> ARTÍCULO 154. (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992). Son causales de divorcio:
>
> 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, {salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado}.
>
> 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Dado que el demandante, teniendo una relación de hecho con la demandada, tus relaciones sexuales extramatrimoniales y por sus ultrajes y maltratos de obra se tuvieron que separar, dio origen a la separación de cuerpos y al fin del matrimonio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Las fundadas en el numeral 1 y 3 del art. 154 del código civil

1. *Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges,* ***{salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.***
3. *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

Por las anteriores excepciones y en consideración de la demandada, solicita al demandado por daños en la moral, el bienestar y el físico, la suma de Treinta Millones de pesos (30´000.000 MTC).

2. Solicitar las declaraciones de la señora Sandra Liliana Acosta Villarraga, CC. 20499815 de Cajicá, domiciliada en la Cra 3 # 1 – 76 Cajicá, siendo la hija de los comparecientes, para tomar testimonio ante su estrado como parte testimonial de lo manifestado por la señora Luz Marina Villarraga Lozano referente a los daños y perjuicios ocasionados por el demandante.
3. Efectuado los procesos de indemnización, tramitar la culminación definitiva del proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico con el demándate.
4. Generar las medidas de protección de la demandada, ante la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación bajo el alejamiento definitivo del demandante, como parte de las acciones preventivas de feminicidio y de cualquier acción que el demandado pueda hacer en contra de la vida e integridad de la demandada señora Luz María Villarraga Lozano, como está dispuesto en el art. 154 C. Civil. Causales de divorcio, Numeral 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, que llevan a la finalización de los efectos del matrimonio católico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundado esta demanda en lo dispuesto del numeral 11 del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, la ley 1 de 1976 modificada por la ley 25 de 1992 artículo 154 numeral 1 3 y 9 y del código civil decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Las presentadas por el demandante como ciertas.
2. Las declaraciones verbales de la misma demandada y la hija mayor del matrimonio, señora Sandra Liliana Acosta Villarraga, quien convive en la misma en el mismo domicilio con la demandada.

DECLARACIONES DE PARTE

1. Se solicita se decrete declaración de parte, a la señora Luz María Villarraga, demandada.
2. Se solicita interrogatorio al demandado señor Celedonio Acosta Colorado.

TESTIMONIALES

Respetuosamente se solicita se cite ante su estrado a la señora **Sandra Liliana Acosta Villarraga** quién declarará sobre los hechos como

fundamento en la presente contestación de demanda y en especial en lo relacionado al conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, como lo dice el artículo 154 numeral 1 y de los ultrajes, el trato cruel y los tratamientos de obra numeral 3 del mismo artículo 154 que llevaron a la separación definitiva de los cónyuges.

Sandra Liliana Acosta Villarraga

Dirección física: Carrera tercera número 1- 74 Cajicá Centro, correo electrónico kiyomi830@hotmail.com

Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 del 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que las direcciones tanto físicas como electrónica suministradas anteriormente, corresponden a las utilizadas por las personas mencionadas como direcciones de notificaciones y como las obtenidas por parte suministrada por ellos y por mí defendida.

PROCEDIMIENTO

La presente contestación de demanda se somete a procedimiento verbal en los artículos 388 y siguientes del Código General De Proceso y leyes concordantes para este proceso.

COMPETENCIA

Es usted señor juez, tanto por la naturaleza del asunto como el domicilio de los cónyuges, competente para conocer de este proceso y llevar a cabo las actuaciones necesarias.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifiesto bajo gravedad de juramento que las direcciones tanto físicas como electrónicas suministradas a continuación corresponden a las utilizadas por mi defendida dado que las he obtenido personalmente de ella.

La demandada: Luz María Villarraga

Cra 3 # 1 - 74 Cajicá Centro

Cel 305 7664862

Testimoniales: Sandra Liliana Acosta Villarraga

Cra 3 # 1 - 74 Cajica Centro 300 6446053

Email: kiyomi830@hotmai.com

Abogado defensor: Jorge Armando Acosta Villarraga

El suscrito en calidad de defensor recibe las notificaciones en la secretaría del juzgado o en el domicilio carrera 3 # 1 - 76 Cajicá Centro.

Correo electrónico: elmago8888@yahoo.com

Número de teléfono: 300 5654589 para efectos de notificaciones.

Del Señor Juez

Cordialmente

Jorge Armando Acosta V.
CC. 80202298 de Bogotá
TP. 305906 C. S de la J.
Cel 300 5654589
Elmago8888@yahoo.com